

todas las dichas Justicias de perseguirlos, y procurar por todos los medios mas vigorosos, y eficaces su prision, y castigo; para lo qual mandamos à todas las dichas Justicias que luego que tengan noticia de que en su territorio anda alguna quadrilla de Gitanos, devan dar prompto aviso à las otras Justicias de los Lugares circunvecinos, y convocandose para dia, y lugar señalado en la forma que ovieren por mas conveniente, y con la prevencion necesaria de gente, y armas, persigan, y prendan à los dichos Gitanos, los quales devan entregar presos en las Carceles Reales de las Ciudades, ò Cabeças de Partidas mas inmediatas, cuyos Corregidores, y Justicias sean obligados à recibirlos, y tenerlos en buena guarda, pena de privacion de oficio, y las demás que parezcan convenientes.

Las causas de los dichos Gitanos que en la forma sobredicha fueren presos, se conozcan, juzguen, y sentencien por la Justicia que huviere prevenido en el aviso, y convocado à las otras. Y todos los bienes que se hallaren à los dichos Gitanos al tiempo de su prision, y que sean suyos propios, se aplican desde luego para que por mano de la Justicia que huviere prevenido, y conociere de la causa, segan vò dicho, se distribuyan entre las personas que huvieren asistido à executar la prision.

Y si alguna de las dichas Justicias aviendo recibido el aviso en la forma que vò dicho, y sido convocada no acudiere, y asistiere por su parte à la dicha persecucion, y prision, por el mismo hecho de constar del aviso, y de no aver acudido, incurra en la pena de quinientos ducados, aplicados para nuestra Camara, y gastos de Justicia por mitad; y la informacion de esto, y execucion, y cobrança de esta pena, la cometeremos à la Justicia que huviere prevenido en dar el dicho aviso, con que antes de la execucion lo participe, y consulte al Consejo, Chancilleria, ò Audiencia, de cuyo distrito fuere.

Y queremos, y mandamos, que los Corregidores, Gobernadores, y otras Justicias, assi Realengas, como del Territorio de las Ordenes, Abadengo, de Señorio, ò eximido, puedan despachar las ordenes necesarias à los Lugares que estuvieren en sus distritos, aunque no sean de su jurisdiccion, y entrar